



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 16 de enero del 2026.

-ORDENANZA N° 3553/26-

VISTO

La Ordenanza N° 3212/24 y su modificatorias N° 3227/24, N° 3230/24 y N° 3490/25, que fijan la escala salarial para la planta política de Municipio;

La Nota N° 09/26 del Departamento Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, se ha advertido que no se ha mantenido la relación salarial correspondiente entre el cargo de Secretaria/o Privada/o y los Secretario/as, conforme al criterio aplicado en ordenanzas anteriores que regulan la estructura municipal;

Que, resulta necesario corregir dicha omisión, a fin de continuar aprovechando el recurso humano existente en el Municipio para la cobertura de cargos dentro de la estructura política;

Que, es necesario derogar la Ordenanza N° 3490/25, ya que se modifica el porcentaje;

Que, mediante Nota N° 09/26 el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita dar tratamiento al presente proyecto;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101° y 129° inciso a), y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE al Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 3227/24, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 5°:** Fijase, a partir del día 1 de enero del 2026, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el/la **SECRETARIO/A PRIVADO/A**, designados según la Estructura Municipal vigente en setenta (70%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica fijada para el señor Intendente Municipal, en el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 3212/20, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración básica y un adicional por representación equivalente a un treinta por ciento (30%) de la remuneración básica, en los casos que lo determine el Departamento Ejecutivo, mediante norma legal pertinente, más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%), de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°: DEROGASE la Ordenanza N° 3490/25 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1281.

Albornoz Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



[Handwritten signature]